



RIO²

**POLÍTICA DE USO
Y DIVULGACIÓN DE
INFORMACIÓN RESERVADA**

Aprobada por el Directorio: 15 de enero de 2024

Aplicable a:



RIO2 LIMITED
(la "Corporación")

**POLÍTICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y PRESENTACIÓN DE
INFORMES**

El propósito de la Política de Uso de Información y Presentación de Información con Información Privilegiada (la "Política") de Rio2 Limited (la "Corporación") es resumir las restricciones de uso de información privilegiada a las que están sujetos los directores, funcionarios y ciertos empleados en virtud de la legislación de valores aplicable, y establecer una política que rija las inversiones en los valores de la Corporación y la presentación de informes de las mismas que sea coherente con la legislación aplicable.

Esta Política no tiene la intención de desalentar la inversión en los valores de la Corporación. Más bien, se pretende poner de relieve las obligaciones y las restricciones impuestas a las personas con información privilegiada por la legislación pertinente en materia de valores.

1. Resumen de la legislación

La legislación de valores prohíbe a cualquier persona en una "relación especial" con la Corporación:

- (a) comprar o vender las acciones de la Corporación con el conocimiento de un hecho material o cambio material relacionado con la Corporación que no se haya divulgado generalmente; o
- (b) informar (o "tipping"), a menos que sea necesario en el desarrollo de los negocios, a otra persona o corporación de un hecho material o cambio material relacionado con la Corporación antes de que el hecho material o el cambio material haya sido divulgado públicamente. Un cambio sustancial en los negocios o asuntos de la Corporación o un hecho material es aquel que razonablemente se esperaría que tuviera un efecto en el precio o valor de mercado de cualquier valor de un emisor informante. Un cambio material se define específicamente para incluir cualquier decisión de una junta directiva para implementar un cambio material, así como cualquier decisión tomada para implementar dicho cambio por parte de la alta gerencia, si la aprobación de la junta directiva es probable.

Esta prohibición se aplica a las personas que se considera que tienen una "relación especial" con la Corporación, que incluyen:

- (a) directores, funcionarios, empleados y consultores de la Corporación; y
- (b) personas o empresas que tengan conocimiento de un hecho material o cambio material concerniente a la Corporación.

Si bien las sanciones por el incumplimiento de esta prohibición varían entre las jurisdicciones, un incumplimiento puede hacerlo personalmente responsable de enjuiciamiento y, en caso de condena, de una multa que no exceda los cinco millones de dólares o cinco años de cárcel, o ambos. Además, puede estar sujeto a acciones civiles a instancia de todos o cualquiera de los tenedores de valores, las empresas cuyos valores se negociaron y los reguladores.

Debe tener en cuenta que cualquier persona que esté asociada con usted, incluido cualquier miembro de su familia, su cónyuge o cualquier persona que viva con usted, también se considera una persona en una relación especial con la Corporación y está sujeta a las mismas obligaciones y deberes legales.

2. Prohibiciones de comercio

A la luz de lo anterior, todos los directores, funcionarios y empleados de la Corporación estarán sujetos a las siguientes prohibiciones relacionadas con las inversiones en valores de la Corporación y valores de otros emisores públicos:

- (a) Si uno tiene conocimiento de un hecho material o cambio material relacionado con los asuntos de la Corporación o cualquier emisor público involucrado en una transacción con la Corporación que no es generalmente conocido, no se puede realizar ninguna compra o venta hasta que la información se haya divulgado generalmente al público y hayan expirado los períodos de restricción establecidos a continuación;
- (b) Si uno tiene conocimiento de un hecho material o cambio material relacionado con los asuntos de la Corporación o cualquier emisor público involucrado en una transacción con la Corporación que no es generalmente conocido, no se puede hacer ninguna recomendación o estímulo a otra persona o compañía para comprar o vender hasta que la información se haya divulgado generalmente al público y hayan expirado los períodos de restricción establecidos a continuación;
- (c) El conocimiento de un hecho o cambio materiales no debe transmitirse a ninguna otra persona que no sea en el curso necesario de los negocios hasta que la información se haya divulgado ampliamente al público y hayan expirado los períodos de restricción establecidos a continuación;
- (d) No se permite la práctica de vender valores “en corto” (o “short”) de la Corporación en cualquier momento;
- (e) No se permite la práctica de comprar o vender un contrato de “compra” o “venta” o cualquier otro contrato a plazo prepagado, permutas de acciones, collares, unidades de fondos de intercambio o valores derivados con respecto a cualquier valor de la Corporación; y
- (f) Se prohíbe la negociación en el caso de que la Corporación haya notificado un hecho material pendiente o un cambio material hasta que la información se haya divulgado generalmente al público y hayan expirado los períodos de restricción establecidos a continuación.

A los efectos de esta Política, el emisor público incluye a cualquier emisor, ya sea una corporación o no, cuyos valores se negocian en un mercado público, ya sea en una bolsa de valores o “extrabursátil”.

Las prohibiciones anteriores y las obligaciones de información privilegiada que se establecen a continuación se aplican igualmente a la negociación o el ejercicio de opciones para adquirir acciones u otros valores del emisor público.

3. Obligaciones de información privilegiada

Una persona o corporación que se convierta en un “informante interno” de la Corporación debe presentar un informe interno dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se convirtió en un “informante”. Además, una “persona con información privilegiada que informa” cuya propiedad efectiva directa o indirecta o control o dirección sobre los valores de la Corporación cambie, debe presentar un informe de información privilegiada del cambio dentro de los 5 días posteriores a la fecha del cambio.

El Instrumento Nacional 55-104 Requisitos y Exenciones de Información Privilegiada (“NI 55-104”) define a una “persona con información privilegiada que **informa**” **para incluir, entre otros, a una persona con información privilegiada del emisor si la persona con información privilegiada es:**

- el consejero delegado, el director financiero o el director de operaciones y cada uno de los directores del emisor, de un accionista significativo del emisor o de una filial importante del emisor;
- una persona o empresa responsable de una unidad de negocio principal, división o función del emisor;
- un accionista significativo del emisor; y
- Cualquier otra persona con información privilegiada que, en el curso ordinario, reciba o tenga acceso a información sobre hechos materiales o cambios materiales relativos al emisor antes de que los hechos materiales o los cambios materiales se divulguen generalmente y, directa o indirectamente, ejerza, o tenga la capacidad de ejercer, un poder o influencia significativos sobre el negocio, las operaciones, el capital o el desarrollo del emisor.

Es responsabilidad personal de cada persona con información privilegiada determinar si es una “persona informante” según se define en NI 55-104 y debe revisar la definición completa de dicho término en NI 55-104 al tomar dicha determinación. Es responsabilidad de cada informante asegurarse de que todos los informes requeridos sobre el uso de información privilegiada se presenten ante las comisiones de valores correspondientes dentro de los plazos legales.

Se puede obtener una copia del informe de información privilegiada de la Corporación y se requiere que se presente electrónicamente en SEDI.

4. Períodos de bloqueo

Con el fin de garantizar el cumplimiento uniforme de la legislación de valores, la Corporación ha hecho la siguiente disposición para los períodos de bloqueo durante los cuales las personas restringidas, directores, funcionarios, empleados y consultores que están rutinariamente en posesión de información material no divulgada, tienen prohibido negociar con los valores de la Corporación.

Divulgación periódica y regular (resultados financieros trimestrales y anuales)

- Para cada trimestre, el período de restricción comienza catorce días inmediatamente antes del día de la reunión de la Junta Directiva o del Comité de Auditoría en la que se revisarán y/o aprobarán los estados financieros y finaliza al final de un día hábil de negociación posterior a la publicación, a menos que la Junta Directiva determine lo contrario.

Eventos fuera de calendario

Los eventos fuera de calendario son adquisiciones corporativas significativas, ventas de activos, negociaciones de contratos, amortizaciones de activos u otras transacciones que generalmente resultarán en un cambio material en los asuntos de la Corporación.

- El período de bloqueo comienza tan pronto como la gerencia tenga conocimiento del desarrollo y lo haya comunicado a los informantes internos y finaliza al final de un día hábil de negociación después del lanzamiento, a menos que la Junta determine lo contrario.

Si no está seguro de si puede o no operar en una circunstancia determinada, debe comunicarse con el Presidente o el CFO para determinar si la información en particular es o no importante.